



Boletín Oficial de Cantabria

SUMARIO

I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Decreto 82/1985, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 6/1984, de 29 de octubre, sobre Protección y Fomento de las Especies Forestales Autóctonas 2.166

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio. — Expedientes de información pública 2.170

II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. — Recursos de alzada 2.170

Comisaría de Aguas del Norte de España. — Información pública 2.171

Dirección Facultativa del Puerto de Santander. — Concesiones 2.171

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expediente número 100/85 2.172

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

1. Personal

Piélagos. — Oposición libre para dos plazas de policía municipal 2.172

Los Corrales de Buelna. — Concurso-oposición restringido para una plaza de auxiliar administrativo 2.175

2. Subastas y concursos

Recaudación Ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Santander. — Subasta de bienes muebles 2.177

Laredo. — Devolución de fianza solicitada por la empresa de don Angel Pérez Méndez 2.178

Torrelavega. — Devolución de fianza solicitada por «Vidal Automóviles, S. A.» 2.178

3. Economía y presupuestos

Piélagos. — Aprobar ordenanzas de tasas por ser-

vicio de abastecimiento de agua, recogida basuras y alcantarillado, y modificaciones de créditos números 2 y 3 del presupuesto de inversiones y 2 del ordinario de 1985 2.178

Villaescusa. — Modificación tipo aplicable a la contribución urbana a partir de 1986 2.181

San Vicente de Toranzo. — Proyecto de préstamo con el Banco de Crédito Local de España 2.181

Campoo de Yuso. — Modificación de créditos de los presupuestos ordinarios número 1 del ejercicio 2.182

4. Otros anuncios

Cabezón de la Sal. — Expediente de modificación de la unidad de actuación urbanística en el sector E 2.182

Torrelavega. — Licencia instalación mesón 2.182

Val de San Vicente. — Expediente que regula la asistencia farmacéutica a los funcionarios y benéfico-social del municipio, y modificación puntual de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento Municipal 2.182

Santa Cruz de Bezana. — Proyectos de: Tubería de interconexión del abastecimiento en el barrio Bojar, alumbrado público de Mompía, instalaciones cívico-deportivas en Soto de la Marina y pista polideportiva en Maoño 2.182

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expedientes números 313/85 y 1.732/84 2.183

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expediente número 693/80 2.185

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expedientes números 1/85 y 215/85 2.187

Magistratura de trabajo Número Uno de Santander. — Expediente número 847/85 2.187

Juzgado de Distrito Número 1 de Santander. — Expediente 596/85 2.187

Audiencia Territorial de Burgos. — Expediente número 602/83 2.188

I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 82/1985, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 6/1984, de 29 de octubre, sobre Protección y Fomento de las Especies Forestales Autóctonas.

La Ley 6/1984, de 29 de octubre, sobre Protección y Fomento de las Especies Forestales Autóctonas, en su disposición final primera, autoriza expresamente al Consejo de Gobierno de Cantabria a dictar las normas necesarias para el desarrollo de esta Ley, así como el Reglamento sancionador de las infracciones a la misma.

La aplicación de algunos de los preceptos incluidos en la citada Ley, requieren una reglamentación específica que facilite la labor de los órganos de la Administración Regional encargados de velar por su cumplimiento así como las normas que permitan determinar las sanciones de carácter administrativo que sean de aplicación a las infracciones de dichos preceptos.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de noviembre de 1985,

DISPONGO

Capítulo I. De la conservación de las masas forestales autóctonas

Artículo 1.º

El Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, confeccionará un registro en el que consten, por municipios, las masas forestales autóctonas existentes en Cantabria. Este registro se basará técnicamente en los inventarios forestales elaborados por el I.C.O.N.A. o por la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 2.º

En el registro de masas forestales autóctonas se consignará por municipios y para cada una de ellas, la ubicación, las especies arbóreas que la integran, sus características más sobresalientes, la extensión y cualquier otro dato que se considere de interés. Formarán parte de este registro los planos de situación de las diferentes masas forestales.

Artículo 3.º

Las modificaciones o alteraciones que se produzcan en cada una de las masas forestales autóctonas, cualquiera que sea la causa que las origina, deberá ser reseñada en el registro.

Artículo 4.º

Para compatibilizar el mantenimiento, conservación y fomento de las masas forestales autóctonas, con la explotación, en su caso, de los recursos forestales y ganaderos, deberá elaborarse un programa de ordena-

ción y aprovechamiento de los recursos en cada monte catalogado de utilidad pública.

Artículo 5.º

Los programas de ordenación y aprovechamiento serán redactados por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y aprobados por dicha Consejería.

Artículo 6.º

En la redacción y tramitación de los programas de ordenación y aprovechamiento deberán participar, ineludiblemente, las entidades propietarias de los terrenos afectados.

Artículo 7.º

Antes de iniciarse el estudio, el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, someterá a la entidad propietaria una propuesta previa cuya aceptación será preceptiva para la aprobación del programa.

Artículo 8.º

El programa de ordenación y aprovechamiento se ajustará a las normas de la Ley y Reglamento de Montes y a las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes, Arbolados y Planes Técnicos actualmente en vigor, y a los que pudieran establecerse por la Administración Forestal de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 9.º

Cuando el programa afecte a una masa forestal con proyecto de ordenación o plan técnico aprobado y en vigor, dicho programa se limitará a las zonas del monte no afectadas por esta ordenación o plan técnico.

Artículo 10.

Los programas de ordenación y aprovechamiento podrán ser promovidos por la entidad propietaria de los terrenos afectados o por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

Artículo 11.

Respecto a las masas forestales que no cuenten con el correspondiente programa de ordenación y aprovechamiento no podrá obtenerse autorización de corta de árboles de especies autóctonas ni ayudas para la explotación de recursos pastables.

Artículo 12.

No será de aplicación cuanto se reseña en el artículo anterior, cuando la carencia de programa sea imputable al Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

Artículo 13.

En la elaboración de los programas de ordenación y aprovechamiento, deberán participar también los Servicios de Producción Vegetal y Producción Animal, den-

tro de sus áreas de competencia. De dicha participación deberá quedar constancia documental.

Artículo 14.

La ejecución de las acciones que hayan de abordarse en cada monte, como consecuencia de estos programas, será materializada por las distintas unidades de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de una manera coordinada, para que el resultado sea el de una mejor utilización de los recursos silvo-pastorales del mismo.

Artículo 15.

Las acciones necesarias para la conservación, renovación o ampliación de las masas forestales autóctonas podrán ser realizadas por la entidad propietaria con cargo a sus propios fondos o por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, con cargo a los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria o con cargo al fondo de mejoras del monte (Decreto 55/85, de 5 de julio). También podrán realizarse conjuntamente entre la entidad propietaria o propietario, y dicho servicio en las condiciones que, en cada caso, pudieran convenirse.

Artículo 16.

En cualquier caso, cuando se trate de montes de utilidad pública, la gestión de estas acciones correrá a cargo del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

Artículo 17.

1. A efectos de proteger las masas forestales en general, la regeneración de las especies autóctonas y los suelos forestales, y sin perjuicio de las medidas de carácter general que se adopten para la prevención de incendios forestales, toda quema controlada de matorral que haya de realizarse en limpieza de pastizales, operaciones selvícolas, etc., deberá ser autorizada expresamente por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

Las solicitudes serán cursadas a través del agente forestal encargado de la demarcación territorial correspondiente.

2. Se exceptúan de esta obligación las operaciones con quema de matorral en fincas agrícolas distantes más de 100 metros de terrenos de carácter forestal, estén éstos cubiertos o no de arbolado.

3. En las quemas autorizadas se deberán cumplir las prescripciones generales que establece el Reglamento sobre Incendios Forestales y las que fije el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

4. En la ejecución de los planes de trabajos el personal dependiente del Servicio de Montes podrá realizar directamente quemas controladas con los mismos fines y cumpliendo las prescripciones indicadas anteriormente.

Artículo 18.

Las cortas a hecho o de aclareo intensivos en fincas particulares pobladas de especies autóctonas llevan aparejada la obligación por parte del dueño, cualquier

que fuere la forma de propiedad o de las servidumbres establecidas, de repoblar con la misma especie u otra similar también autóctona, en el plazo de dos años, el terreno en que aquéllas se realizaron.

Se considerarán repobladas aquellas zonas afectadas por cortas donde, en el plazo de dos años, se haya producido regeneración natural o repoblación artificial con una densidad de plantas suficiente para la persistencia de la masa forestal.

Capítulo II. De las áreas de protección especial

Artículo 19.

Serán Areas de Protección Especial las que, reuniendo determinadas condiciones de interés ecológico y selvícola, necesiten de una especial protección para asegurar la conservación de las masas forestales autóctonas. Merecerán especial atención a estos efectos los montes en que existan dificultades para la regeneración natural, cualquiera que fuera su causa.

Artículo 20.

La declaración de Area de Protección Especial corresponde a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a propuesta del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza. En la correspondiente Orden se deberán detallar los límites del área y sus características, así como las causas que motivaron la declaración.

Artículo 21.

Los trámites para la declaración se iniciarán con la redacción de una propuesta por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, en la que se justificarán las causas que motivan la declaración y se propondrán las medidas cautelares de carácter general a que se refiere el artículo 25 de este reglamento. Estas medidas cautelares de carácter general podrán concretarse o variarse por dicho Servicio a la vista de la evolución de la masa forestal afectada.

Artículo 22.

En la elaboración de la propuesta para declaración de Area de Protección Especial deberán participar las entidades propietarias o propietarios de los terrenos afectados. De esta colaboración deberá quedar constancia documental.

Artículo 23.

La propuesta para la declaración de Area de Protección Especial, antes de su aprobación, será comunicada a la entidad propietaria o propietarios de los terrenos para su conocimiento y aceptación, en su caso, mediante trámite de audiencia por término de treinta días.

Artículo 24.

En el caso de que no se alcanzara un acuerdo total con la propiedad de los terrenos para la declaración de Area de Protección Especial, deberá prevalecer el interés general que la motivó, si bien, en este caso, la declaración habrá de decretarse previa deliberación por el Consejo de Gobierno.

Artículo 25.

En las Areas de Protección Especial, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, al amparo de la legislación forestal del Estado, de la normativa que establece la Ley 6/1984, de 29 de octubre, de la Asamblea Regional de Cantabria, y el presente Reglamento, tomará las medidas necesarias para la conservación y restauración de las masas forestales autóctonas en ellas comprendidas, pudiendo consistir estas medidas en la total suspensión de los aprovechamientos maderables, la limitación de éstos, la repoblación artificial o aquellas otras medidas generales tendentes a controlar el pastoreo, la población de cérvidos, los incendios o cualquier otro factor que afecte a la propia conservación de la masa forestal y su regeneración natural.

Artículo 26.

1. Si como consecuencia de una declaración de Area de Protección Especial se suspendiesen total o parcialmente los aprovechamientos maderables, la entidad propietaria o propietario podrá percibir de la Administración Regional una compensación equivalente a la posibilidad del monte o renta que deja de percibir. Dicha compensación será fijada por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca a propuesta del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

2. En el cálculo de esta compensación no se computarán las mermas de posibilidad que tengan como causa el pastoreo abusivo o los incendios.

Artículo 27.

Cuando la repoblación artificial con especies autóctonas figure entre las medidas cautelares en un Area de Protección Especial, el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza determinará anualmente aquellas zonas en que es necesario recurrir a esta medida para asegurar la regeneración de la masa forestal autóctona.

Artículo 28.

1. Cuando estas zonas correspondan a montes catalogados como de utilidad pública, las inversiones destinadas a este fin tendrán preferencia en los conceptos presupuestarios relativos a tratamientos selvícolas y repoblación forestal de los presupuestos de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

2. Cuando estas zonas a repoblar correspondan a montes no catalogados como de utilidad pública, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 6/1984, de 29 de octubre, y 18 de este Reglamento.

Artículo 29.

Cuando el control del pastoreo figure entre las medidas cautelares en un Area de Protección Especial, el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza determinará asimismo anualmente las zonas que deben permanecer acotadas al pastoreo a efectos de protección de la regeneración natural o artificial, debiendo aplicarse, en su caso, la normativa de la Ley y Reglamento de Montes en vigor.

Artículo 30.

En los presupuestos anuales de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y en el concepto destinado a tratamientos preventivos de incendios, se dedicará especial atención a la protección de las zonas, dentro de las Areas de Protección Especial, donde exista regeneración de especies autóctonas, mediante desbroces, establecimiento de fajas cortafuegos, etc.

Artículo 31.

Cuando la declaración de un Area de Protección especial afecte a un monte ordenado, en la siguiente revisión de la ordenación que se realice se tendrán en cuenta las facultades que la Ley 6/1984, de 29 de octubre, y el presente Reglamento confieren para la conservación y tratamiento de la masa forestal afectada.

Artículo 32.

También serán tenidos en cuenta la citada Ley 6/1984 y el presente Reglamento cuando se realice la ordenación de un monte incluido en un Area de Protección Especial.

Capítulo III.—De las medidas de protección a individualidades arbóreas notables

Artículo 33.

Por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca se elaborará un Inventario de Árboles Singulares de Cantabria, en el que se incluirán todos aquellos ejemplares que se consideran excepcionales por su belleza, porte, longevidad, especie o cualquiera otra circunstancia que lo aconseje.

Artículo 34.

En este Inventario se incluirán también las agrupaciones de árboles de carácter ornamental en parques, fincas de recreo, etc., que a juicio del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, tengan la consideración de excepcionales por las mismas razones apuntadas.

Artículo 35.

Cada una de las individualidades o agrupación de árboles incluidos en el inventario llevará una descripción suficiente para su perfecta identificación.

Artículo 36.

Los ejemplares incluidos en el inventario gozarán de una especial protección, no pudiendo alterarse su estructura sin la autorización expresa del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, y bajo su supervisión y responsabilidad.

Artículo 37.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca adoptará las medidas necesarias que garanticen, dentro de las posibilidades que la técnica permita, la conservación y mantenimiento de estos ejemplares arbóreos de valor excepcional.

Artículo 38.

El Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza no autorizará la corta de ninguno de los ejemplares arbóreos incluidos en el Inventario de Árboles Singulares de Cantabria.

Artículo 39.

Previa solicitud del interesado, los propietarios de árboles incluidos en el Inventario podrán percibir de la Administración Regional una compensación equivalente al valor comercial de la madera en pie. Dicha compensación será fijada por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a propuesta del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

Artículo 40.

Cuando a juicio del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza existan razones técnicas o de otro tipo, suficientes para la corta de algún o algunos ejemplares incluidos en el Inventario, elevará informe razonado en tal sentido al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 41.

Si por la Consejería se consideran injustificadas las razones alegadas para la corta de ejemplares incluidos en el Inventario, podrá denegar la corta de los mismos.

Artículo 42.

En el caso de que la Consejería considerara suficientes y aceptables las razones aducidas, elevará con su informe propuesta al Consejo de Gobierno, el cual deberá decidir sobre la conveniencia o no de acceder a lo solicitado.

Capítulo IV. De las infracciones, sanciones y recursos**Título I. Infracciones**

Artículo 43.

Sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción ordinaria para el conocimiento de los hechos que pudieran constituir delito o falta y de aquellos otros tipificados como infracciones en la Ley y Reglamento de Montes o en la Ley y Reglamento sobre Incendios Forestales, constituyen infracciones a la Ley y Reglamento sobre Protección y Fomento de las Especies Forestales Autóctonas los siguientes:

1. Realizar quemas de matorral sin autorización del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, aun cuando se guarden las debidas precauciones.

Se exceptúan las operaciones con quema de matorral en fincas agrícolas distantes más de 100 metros de terrenos de carácter forestal, estén éstos cubiertos o no de arbolado (artículo 17-2).

2. Realizar quemas autorizadas, pero sin cumplir las prescripciones que establece el Reglamento sobre Incendios Forestales o las que fije el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

3. Incumplir la obligación que impone el artículo 18 de este Reglamento de efectuar, en el plazo de dos años, repoblaciones con especies autóctonas subsiguientes a cortas autorizadas.

4. Cortar o alterar la estructura de ejemplares incluidos en el Inventario de Árboles singulares de Cantabria, sin autorización competente.

Artículo 44.

Estas infracciones deberán ser denunciadas, en su caso, ante el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, por cuantas personas, autoridades o agentes de la autoridad tengan conocimiento de las mismas.

Título II. Sanciones y recursos

Artículo 45.

1. El que incurriese en las infracciones que determina el artículo 43, 1., podrá ser sancionado con multas de hasta 500.000 pesetas.

2. El que incurriese en las infracciones que determina el artículo 43, 2., podrá ser sancionado con multas de hasta 50.000 pesetas.

3. Estas sanciones se graduarán en función de las circunstancias que concurren en las infracciones y, en especial, el peligro que representan y la intencionalidad del infractor.

Artículo 46.

el que incurriese en las infracciones que determina el artículo 43, 3., podrá ser sancionado con multas de hasta 100.000 pesetas por hectárea. Impuesta ésta, se concederá al interesado otro plazo de dos años para conseguir la repoblación, transcurrido el cual sin que se produzca la Administración procederá a efectuar los trabajos cargando los gastos al dueño responsable.

Artículo 47.

El que incurriese en las infracciones que determina el artículo 43, 4., podrá ser sancionado con multas del tanto al triple de los daños originados, considerándose en esta valoración todos los factores que confieren al ejemplar afectado su excepcionalidad, con un mínimo de 100.000 pesetas.

Artículo 48.

La competencia para sancionar corresponde al jefe del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, cuando la sanción no supere las 50.000 pesetas; al director de Fomento Agrario y del Medio Natural cuando la sanción sea superior a 50.000 pesetas y no exceda las 100.000 pesetas, y al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca las superiores a 100.000 pesetas.

Artículo 49.

Para la imposición de sanciones se observará lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de Cantabria y en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 50.

Las Resoluciones dictadas por el jefe del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza serán recurribles en alzada ante el director de Fomento Agrario y del Medio Natural; las dictadas por el director, ante el consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, y las dictadas por el consejero serán recurribles en súplica ante el Consejo de Gobierno de Cantabria.

La Resolución que recaiga sobre el recurso de alzada o, en su caso, el de súplica, agota la vía administrativa.

Artículo 51.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 29 de noviembre de 1985.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Angel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE GANADERIA,
AGRICULTURA Y PESCA,
Vicente de la Hera Llorente

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Antonio Luis Valero Caballero, para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable del barrio Rao (Hazaras de Cesto).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 19 de noviembre de 1985.—El secretario de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Dirección General de Servicios

Subdirección General de Recursos, Cámaras y Colegios Profesionales

Asunto: Recursos de alzada formulados por don Angel Alonso Ruiz y otros y don Pedro Ibáñez Bueno y otros contra la resolución de la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria de 12 de septiembre de 1984 recaída en el expediente sancionador VP-34/84.

Con esta fecha, en el asunto referenciado, el ilustrísimo señor subsecretario, por delegación del excelentísimo señor ministro, ha resuelto lo siguiente:

«Examinados los recursos de alzada formulados por don Angel Alonso Ruiz y otros y don Pedro Ibáñez Bueno y otros, contra la resolución de la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria de 12 de septiembre de 1984, recaída en el expediente sancionador VP-34/83, por la que se sancionó a los primeros con multa de 250.000 pesetas y la obligación de realizar determinadas obras.

RESULTANDO:

1. Que don Alfonso Ruiz Castañedo, que aparece como titular de una vivienda situada en la travesía del Monte, número 5, portal D-1º izquierda, de Santander, que es de protección oficial, construida bajo expediente de referencia S-VS-24/63, promovida por don Marcos y don Angel Alonso Ruiz y otros, calificada definitivamente el 30 de julio de 1964, denuncia ante la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria que por dichos promotores, aprovechando un desnivel del terreno, fuera de proyecto y sin autorización oficial alguna, se han construido cuatro locales independientes en el bloque de su vivienda.

2. Que los Servicios Técnicos de la Dirección Provincial, al verificar los hechos denunciados, informan se ha rebajado la cámara de aire del piso bajo, dejando la cimentación al aire para acondicionar unos locales, dictaminando la procedencia de volver la cámara citada a su situación primitiva, rellenando de tierra hasta cubrir la cimentación cerrando el muro de fachada y quitando las puertas, de cuyas obras se da traslado a los promotores para que procedan a su ejecución voluntaria, los cuales, por el contrario, solicitan la autorización de la obra ejecutada, que es denegada por la Dirección Provincial, por lo que se procede a incoarse expediente sancionador, en el que, tras los trámites que son preceptivos, recae resolución por la que se les impone una multa de 250.000 pesetas, por aplicación de los artículos 153 C), 4, y 155 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial modificado este último por Real Decreto 3.148/78, de 10 de noviembre, y obligándoseles, además, a realizar las obras necesarias para que la construcción recobre su estado primitivo, conforme al proyecto aprobado en su día.

3. Que contra dicha resolución se recurre en alzada por los expedientados, pero sin consignar el importe de la multa se presenta escrito de recurso, también, de los interesados como copropietarios del edificio afectado alegando que las obras ordenadas en la resolución perjudican sus intereses, por cuanto que representa desposeerlos de la propiedad que ha sido acreditada a través de manifestación de vecinos en acta notarial y de la documentación obrante en las actuaciones, así como la prescripción de los hechos.

4. Que el mencionado recurso con todos los antecedentes de su razón son remitidos al Servicio de Recursos con informe desfavorable de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda. Finalmente, el Servicio

de Recursos formula la reglamentaria propuesta de resolución y la Asesoría Jurídica emite informe con fecha 25 de enero de 1985 con diversas puntualizaciones a la misma.

VISTOS:

La Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 24 de julio de 1968; texto refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, de 12 de noviembre de 1976, y cuantas disposiciones legales son de aplicación a la cuestión debatida.

CONSIDERANDO:

1. Que dada la íntima conexión que guardan entre sí ambos recursos al tener por objeto de impugnación la misma resolución, procede, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, su acumulación.

2. Que el recurso formulado por los expedientados, aunque cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos por la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuanto a legitimación, forma y plazo, no puede admitirse a trámite por no haber consignado el importe de la multa impuesta, según lo que preceptúan el artículo 162-4 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial y el artículo 37 del texto refundido de la Legislación de dichas viviendas, de 12 de noviembre de 1976, y para lo cual fueron debidamente requeridos.

3. Que el recurso formulado por don Pedro Ibáñez Bueno y otros reúnen todas las condiciones adjetivas de admisibilidad que preceptúa la Ley de Procedimiento Administrativo, por lo que procede entrar a conocer de las cuestiones de fondo planteadas.

4. Que en cuanto al fondo de la cuestión planteada por don Pedro Ibáñez Bueno y otros «la privación del derecho de dominio sobre las leñeras o locales construidos» hay que tener presente que en esta vía administrativa la cuestión de la propiedad no se analiza por ser ajena al ámbito de las normas de protección oficial y, por tanto, sin competencia para su resolución, que ha de ser ventilada frente a la jurisdicción ordinaria y, por tanto, el único aspecto a considerar es la existencia de la infracción y su sanción.

5. Que en las actuaciones obrantes ha quedado acreditado el cubrimiento de cámara de aire y formación de locales no previstos en proyecto, todo ello sin autorización, lo que constituye infracción al régimen de Viviendas de Protección Oficial, infracción que no ha sido establecida ni probada fehacientemente en el tiempo a efectos de la prescripción por el infractor o los interesados, por lo que la Administración debe tener por cometido el hecho cuando lo descubre. Sin embargo, en el presente supuesto, y por las consecuencias que puedan derivarse para terceros interesados, se estima procedente retrotraer las actuaciones para que se practique desde un punto de vista pericial la comprobación de la antigüedad de las obras y resolver en consecuencia.

EN SU VIRTUD:

Este Ministerio ha resuelto, previa acumulación de los recursos, declarar inadmisibles, por falta de depósi-

to previo, del importe de la multa o presentación de aval bancario en su sustitución, el recurso de alzada formulado por don Angel Alonso Ruiz y otros, y estimar en parte el formulado por don Pedro Ibáñez Bueno y otros contra la resolución de la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria, de 12 de septiembre de 1984, recaídas en el expediente sancionador VP/34/83, que se revoca y deja sin efecto para que, repuestas las actuaciones, se practique desde un punto de vista pericial la comprobación de la antigüedad de las obras y se resuelva en consecuencia.»

Lo que, con devolución del expediente y de orden del ilustrísimo señor subsecretario, comunico a vuestra ilustrísima para su conocimiento y notificación en forma legal a los interesados.

Madrid, 1 de marzo de 1985.—El jefe del Servicio (ilegible).

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don Gregorio Campos Cobo, con domicilio en barrio La Rañada, Liérganes, solicita autorización para construir un muro en la margen derecha del río Miera, en términos de «Puente de la Estación», Ayuntamiento de Liérganes (Cantabria).

Las obras consistirán en la ejecución de un muro de mampostería de unos 13,5 metros de longitud y 2,5 metros de altura.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo citado, en la Alcaldía de Liérganes (Cantabria), o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte de España (Comisaría de Aguas) en Santander, calle Juan de Herrera, número 1-1º, en la cual estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 8 de noviembre de 1985.—El comisario de Aguas (ilegible).

1.324

DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

Concesiones

Don Jesús Fiochi Gil, con domicilio en Santander, Antonio López, número 14, solicita del excelentísimo señor ministro de Obras Públicas y Urbanismo, el cambio de destino de la concesión de que es titular por Orden Ministerial de 3 de enero de 1961, en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, del Puerto de Santander, para dedicarla en lo sucesivo a almacén de mercancías que entren o salgan por este puerto.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan presentar, cuantos crean tener que oponerse al cambio de destino solicitado, en esta Dirección Facultativa del Puerto, paseo de Pereda, número 33-1º, o en el Ayuntamiento de San-

tander, por escrito y en horas hábiles de oficina, los escritos y alegaciones que estimen oportunos, hallándose de manifiesto el expediente en este Servicio para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 21 de noviembre de 1985.—El ingeniero director, Eugenio Alonso Franco.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 100/85.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra Bedón, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Bedón, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Electrificación rural de Bárcena, Torriente y Toñanes (Alfoz de Lloredo), que comprende:

—Líneas aéreas de 20 KV., conductor LA-56, a los centros de transformación abajo indicados.

—Centros de transformación tipo intemperie denominados: «Bárcena», de 100 KVA.; «Torriente», de 100 KVA.; «Toñanes I», de 250 KVA., y «Toñanes II», de 100 KVA.

—Redes de baja tensión de dichos centros de transformación.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 8 de noviembre de 1985.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Convocatoria para cubrir en propiedad, mediante oposición libre, dos plazas de policía municipal

Primera.—Convocatoria: Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el procedimiento de oposición libre de dos plazas de policía municipal, clasificadas en el Subgrupo de Servicios Especiales, Grupo D, conforme a la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 4, grado, trienios y dos pagas extraordinarias y demás retri-

buciones y emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda.—Funciones: Tendrán las funciones que les correspondan según la legislación general, en lo relativo al cumplimiento de las medidas de policía emanadas de las autoridades competentes y, en especial, la vigilancia y ordenación del tráfico, cooperación a la representación corporativa y otras análogas que se les atribuyan. Además, tendrán la de auxilio al orden público en general y, en su caso, la de Policía Judicial, con arreglo a las leyes.

En acto de servicio, y especialmente en cumplimiento de la función de auxilio al orden público, tendrán la consideración de agentes de la autoridad a todos los efectos.

Tercera.—Condiciones de los aspirantes: Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Tener los dieciocho años sin exceder de treinta, ambos límites referidos a la fecha en que termine la presentación de instancias. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.
- c) Hallarse en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- f) No hallarse incurso en los casos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.
- g) Alcanzar una talla mínima de 1,70 metros.
- h) Acreditar haber terminado de prestar los servicios a la Patria en los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, bien con carácter voluntario y obligatorio o estar exentos de su prestación. Este requisito se refiere a los aspirantes que estén comprendidos o hayan pasado la edad señalada para ello. En el supuesto de que, teniendo cumplidos los veintiún años estén realizando el servicio militar, podrán tomar parte en la oposición, pero si obtuviera plaza, la toma de posesión no la realizarían en tanto no sean licenciados por haber terminado el servicio a que se hace referencia.
- i) Disponer de carné de conducir de la clase B y de la clase A-2 (moto).

Cuarta.—Instancias: Las instancias solicitando tomar parte en la oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas las condiciones exigidas en la base tercera, se dirigirán al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General debidamente reintegradas, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y según modelo que se facilitará en la Secretaría General del Ayuntamiento. Los derechos se fijarán en la cantidad de 500 pesetas y deberán ser satisfechos por los aspirantes a la presentación de instancias.

Quinta.—Admisión de los aspirantes: Terminado

el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Sexta.—Tribunal calificador: El tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Un representante designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Un funcionario de carrera, designado por la Corporación.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de edictos de la Corporación.

Séptima.—Comienzo y desarrollo de la oposición: Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Con quince días de antelación, al menos, el tribunal anunciará en el «Boletín Oficial de Cantabria» el día, hora y local en que habrá de tener lugar la celebración de las pruebas.

Los opositores serán convocados en llamada única, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

Octava.—Los ejercicios serán los siguientes:

Primero: Talla, reconocimiento y ejercicios físicos. La talla y reconocimiento médico se hará unos días antes de los ejercicios físicos, no pasando a éstos los aspirantes que, por una causa u otra, sean rechazados. Por lo que respecta al reconocimiento médico, éste, a juicio del tribunal, podrá ser sustituido por certificado médico oficial.

Los ejercicios físicos consistirán:

Salto de altura, 1,10 metros.

Carrera de 100 metros en 18 segundos. Salto de longitud con carrera de un mínimo de tres metros.

Trepar por una cuerda lisa a una altura de cinco metros.

Esta prueba física será calificada por el tribunal, asistido por las personas expertas que su presidente designe.

La realización de estas pruebas se efectuará, a un único intento, a excepción del salto de longitud, que será de tres intentos, siendo cada una de ellas eliminatorias

de forma tal que quien no supere alguna de ellas, no podrá pasarse a la siguiente.

Segundo: Ejercicio cultural que comprenderá los siguientes:

a) Escritura al dictado de un texto señalado por el tribunal durante un período máximo de veinte minutos.

b) Resolución de dos problemas de aritmética elemental, en el plazo máximo de veinte minutos.

c) Contestar oralmente, en un período máximo de veinte minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anejo, correspondiendo uno a administración y el otro al Código de Circulación.

El tribunal podrá formular preguntas a los opositores durante un tiempo máximo de otros veinte minutos, sin sujeción a temario concreto y de materias afines o directamente relacionadas con la función a desempeñar.

Tercer ejercicio: Redacción de una denuncia o parte de servicio en relación con la actividad específica del agente de la Policía Municipal, con base en un supuesto propuesto por el tribunal, valorándose la redacción, conocimiento de las disposiciones legales y ordenanzas municipales, así como la composición gramatical, tratamiento a autoridades y personal en general. Asimismo, los opositores desarrollarán un ejercicio de aplicación práctica de las ordenanzas municipales a propuesta del tribunal.

Este ejercicio será redactado por los opositores a máquina, por lo cual cada opositor deberá de asistir al mismo con una máquina de escribir.

Novena.—Calificación: Los tres ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos. El ejercicio previo no puntúa, siendo imprescindible superar el mismo para pasar al primer ejercicio.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquel, siendo el coeficiente la calificación definitiva.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes, no pudiendo actuar el tribunal sin la asistencia de más de la mitad de los miembros.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Décima.—Relación de aprobados: Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas a cubrir, y elevará dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente a los efectos del artículo 20-1 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración Pública. Al propio tiempo, remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los que,

habiendo superado las pruebas, excedieran del número de plazas a cubrir.

Undécima.—Examen médico: Será previo al nombramiento, y se practicará a los aspirantes propuestos por el tribunal, quedando excluidos aquellos que no superen dicho examen.

Duodécima.—Documentación: Los aspirantes propuestos por el tribunal aportarán dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base tercera y que son:

1. Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsión), del título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

Si estos documentos estuviesen expedidos con posterioridad a la fecha en que finalizó la presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Certificación de conducta ciudadana en la forma que determina la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.

4. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

5. Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

6. Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener el anterior nombramiento, debiendo presentar certificaciones del Ministerio, Corporación Local y organismo del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación o no reuniran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en las que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, se formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

Decimotercera.—Nombramiento y toma de posesión: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, h), de la ley reguladora de Bases de Régimen Local, corresponde al señor alcalde-presidente acordar y efectuar el nombramiento en propiedad, en favor de los candidatos seleccionados y propuestos por el tribunal.

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión de las plazas con arreglo a los requisitos legales y dentro del plazo y formas legales.

Decimocuarta.—Para todo lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 3.046/1977, por el que se aprueba el texto articulado parcial del Estatuto de Régimen Local; Reglamento de Funcionarios de Administración Local; Reglamento para Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, y Ley de Procedimiento Administrativo, quedando además autorizado el tribunal para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la oposición.

Decimoquinta.—Impugnaciones. La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas o de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

A N E X O

Tema 1. El Estado. Elementos del Estado. La división de poderes. Organización política del Estado español.

Tema 2. El sistema constitucional. El poder constituyente. La Constitución Española de 1978. El Tribunal Constitucional.

Tema 3. La regulación de los derechos y deberes fundamentales de la persona en la actual Constitución Española.

Tema 4. Las Cortes Generales. Cámaras. La función legislativa. El Gobierno y la Administración. La Administración de Justicia.

Tema 5. La organización territorial española. Las comunidades autónomas.

Tema 6. La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

Tema 7. El Derecho Administrativo. Fuentes. La Ley. El Reglamento: Conceptos y clases.

Tema 8. Obligaciones municipales. Los servicios públicos locales y sus formas de gestión. Organos de gobierno de los municipios. El Ayuntamiento Pleno, la Comisión de Gobierno. El alcalde y los concejales.

Tema 9. El procedimiento administrativo. Particularidades en relación con la Administración Local.

Tema 10. La función pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las entidades locales.

Tema 11. La responsabilidad de la Administración. Fundamentos y clases. La responsabilidad de los funcionarios. Régimen disciplinario.

Tema 12. La Policía Municipal y las relaciones humanas. Normas que deben presidir las relaciones de Policía Municipal con el público.

Tema 13. El orden público y su relación con la Policía Municipal. Relaciones de la Policía Municipal con la Policía Gubernativa y con la Policía Judicial.

Tema 14. Tráfico rodado. Ordenación del tráfico. El Código de la Circulación. La circulación de los automóviles.

Tema 15. Las multas municipales: Concepto y clases. El procedimiento sancionador.

Tema 16. La Policía Municipal y la aplicación de las ordenanzas de policía.

Tema 17. Protección civil. Concepto, casos y aplicaciones por la Policía Municipal.

Pielagos a 4 de noviembre de 1985.—El alcalde, Antonio Arce Vela.

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Convocatoria para proveer en propiedad, mediante concurso-oposición restringido, una plaza de auxiliar administrativo

BASES

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es el objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición restringido entre funcionarios municipales de una plaza de auxiliar administrativo, Grupo Administración General, Subgrupo Auxiliar, clasificada en el grupo D, nivel de proporcionalidad 4, coeficiente 1,7; pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que corresponden con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condición de aspirantes.—Para optar a la plaza será requisito indispensable pertenecer al Grupo de Administración General, Subgrupo Auxiliar, o Administración Especial, Subgrupo Personal, Servicios Especiales, bien en régimen de propiedad, interino o contratado en la plantilla de este Ayuntamiento y que posea título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental o Formación Profesional de primer grado, o en condición de obtenerlo antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, o cualquier otro título equivalente, y llevar más de tres años en el desempeño del cargo.

Tercera. Incompatibilidades del cargo.—Las comprendidas en los artículos 1 y siguientes de la Ley 53/1984, 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal de Servicios de la Administración Pública.

Cuarta. Instancias y admisiones.—Las instancias de los aspirantes solicitando tomar parte en el concurso-oposición irán dirigidas al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento, haciendo constar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas. Las mismas se presentarán debidamente reintegradas dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en las oficinas de Registro de Secretaría, o también podrán presentarse de la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Conjuntamente con la instancia, se presentarán los documentos debidamente justificados de los méritos y servicios alegados.

Si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días; si no lo hiciera, se archivará sin más trámite.

Quinta. Admisión de aspirantes.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en

el «Boletín Oficial de Cantabria» y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose el plazo de quince días para reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los errores, de hecho, que pudieran advertirse en las listas podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, sin que se proceda a una nueva publicación.

Resueltas las reclamaciones, si las hubiere, se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» la lista definitiva de admitidos.

Sexta. Tribunal calificador.—Se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación municipal o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, un representante designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria y un funcionario de carrera designado por la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El tribunal no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el desarrollo del concurso-oposición.

Séptima. Comienzo y desarrollo del concurso-oposición.—Al menos con quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el tribunal anunciará en el «Boletín Oficial de Cantabria» el día, hora y local en que habrá de tener lugar. La celebración de los restantes ejercicios se realizará únicamente a través del tablón de edictos de la Corporación.

Los aspirantes serán convocados para ejercicio con llamamiento único; la no presentación, salvo casos debidamente justificados, determinará su exclusión.

Los aspirantes deberán concurrir a cada ejercicio con el documento nacional de identidad, a efecto de identificación.

Octava. Ejercicios de la oposición.—Serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario. Los ejercicios obligatorios tendrán el carácter eliminatorio.

Primer ejercicio.—Consistirá en copiar a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito, conforme al baremo que establezca el tribunal antes de la iniciación de los ejercicios.

Segundo ejercicio.—Consistirá en contestar por escrito durante el período máximo de dos horas, dos temas elegidos por el tribunal, correspondiendo uno al anexo I y otro al II del programa.

Tercer ejercicio.—De carácter obligatorio. Este ejercicio consistirá en desarrollar, por escrito, durante un período de una hora, un tema señalado por el tribunal.

Se valorarán los conocimientos del tema, del nivel

de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

Cuarto ejercicio.—De carácter voluntario para los opositores que lo soliciten, y consistirá en una toma taquigráfica, a mano, de un dictado a velocidad de 80 palabras por minuto, durante cinco minutos.

Finalizados los ejercicios, el tribunal calificador determinará la relación de aprobados, por orden de puntuación obtenida de acuerdo con lo establecido en la base décima.

Novena. Fase de concurso.—A los concursantes se les tendrá en cuenta como méritos los servicios efectivos prestados en puestos de plantilla calificados de funcionarios con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, siempre que se hubieran iniciado dichos servicios antes de la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

La valoración de los servicios prestados se realizará a razón de un 8 % de la puntuación máxima del total, que puede alcanzarse en los ejercicios, por cada año completo de servicio (0,66 % por cada mes), sin que en ningún caso la puntuación que puede obtenerse en los méritos pueda ser superior al 45 % del máximo total de puntos que puede alcanzarse en los ejercicios.

Los puntos así obtenidos por cada aspirante en los méritos podrán aplicarse a cada uno de los ejercicios, de forma tal que, sumados a los obtenidos en la calificación de éstos, puede alcanzar la puntuación establecida en la convocatoria para poder superar cada uno de los mismos. Para superar los ejercicios será suficiente alcanzar en cada uno de ellos el 50 % de la puntuación que se fije como máxima. No podrá hacerse la referida aplicación cuando la calificación en un ejercicio sea cero.

Los puntos de los méritos por los servicios prestados que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios se sumarán a la puntuación final, a efectos de establecer el orden definitivo de aspirantes aprobados.

Décima. Calificación.—Los tres ejercicios obligatorios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los concursantes que, aun teniendo en cuenta los méritos, no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

La calificación final estará determinada por la media de la puntuación obtenida en los tres ejercicios a la que se sumarán los puntos correspondientes a los méritos por los servicios prestados.

Undécima. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará las relaciones de aprobados, por orden de puntuaciones, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, señalando el aspirante propuesto.

El aspirante propuesto presentará en las oficinas de Secretaría, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de las listas de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que, para tomar parte en las pruebas, se exigen, y son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.
2. Copia autenticada o fotocopia del título exigido.

3. Declaración de buena conducta, que expresará lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley 68/80, de 1 de diciembre.

4. Declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incapacidad.

5. Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el normal ejercicio de la función.

6. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados en su anterior nombramiento.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentare la documentación requerida o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas.

El aspirante nombrado funcionario deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente en que le sea notificado el nombramiento. Si no tomase posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Programa

ANEXO I

Parte primera:

Derecho Político y Administrativo

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3. La Corona. El poder legislativo.

Tema 4. El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5. El poder judicial.

Tema 6. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 7. La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administración Local, Administración Institucional y Corporativa.

Tema 8. Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 9. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.

Tema 10. El Administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 11. El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

Tema 12. Fases del procedimiento administrativo general.

Tema 13. Formas de la acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio público.

Tema 14. El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 15. La responsabilidad de la Administración.

Parte segunda: Administración Local

Tema 1. Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2. La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

Tema 3. El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 4. Organización municipal. Competencias.

Tema 5. Otras entidades locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades locales menores.

Tema 6. Ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7. Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 8. La función pública local y su organización.

Tema 9. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Tema 10. Los bienes de las entidades locales.

Tema 11. Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 12. Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 13. Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 15. Haciendas locales: clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 16. Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 17. Los presupuestos locales.

Los Corrales de Buelna a 29 de octubre de 1985.—
El alcalde (ilegible).

2. Subastas y concursos

**RECAUDACION EJECUTIVA
DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO
DE SANTANDER**

EDICTO

Anuncio de subasta de bienes muebles

Don Juan Francisco Morillo Molina, recaudador y agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Santander,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra don Florentino Moro Barros, por débitos a la Hacienda Municipal, por los conceptos de gastos suntuarios y plusvalía, que importan 102.363 pesetas, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia: Autorizada por el ilustrísimo señor alcalde la subasta de bienes muebles propiedad de don Florentino Moro Barros, embargados por diligencia de

4 de septiembre de 1985, en procedimiento ejecutivo de apremio administrativo seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el primer día hábil contado a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto su anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en esta oficina recaudatoria, sita en Hernán Cortés, 15-1.º, observando las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación, y Regla 80, 81 y 82 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor, a su esposa y al depositario de los bienes embargados.»

En cumplimiento a la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados objeto de enajenación son los que a continuación se detallan:

Televisor color marca «Kolster» CR-205.

Valoración: 45.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 30.000 pesetas.

Tipo de subasta en 2.ª licitación, 33.750 pesetas.

Posturas admisibles en 2.ª licitación, dos tercios, 22.500 pesetas.

Tocadiscos-radio-cassette marca «Belter».

Valoración: 10.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 6.667 pesetas.

Tipo de subasta en 2.ª licitación, 7.500 pesetas.

Posturas admisibles en 2.ª licitación, dos tercios, 5.000 pesetas.

Radio-cassette marca «KEC», mini estéreo.

Valoración: 12.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 8.000 pesetas.

Tipo de subasta en 2.ª licitación, 9.000 pesetas.

Posturas admisibles en 2.ª licitación, dos tercios, 6.000 pesetas.

Mesa de madera blanca, de 1,10x0,48 m.

Valoración: 10.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 6.667 pesetas.

Tipo de subasta en 2.ª licitación, 7.500 pesetas.

Posturas admisibles en 2.ª licitación, dos tercios, 5.000 pesetas.

Mesa de madera, color verde, de 1,20x0,60 m.

Valoración: 7.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 4.667 pesetas.

Tipo de subasta en 2.ª licitación, 5.250 pesetas.

Posturas admisibles en 2.ª licitación, dos tercios, 3.500 pesetas.

Lámpara de piedra con pantalla de tela.

Valoración: 13.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 8.667 pesetas.

Tipo de subasta en 2.ª licitación, 9.750 pesetas.

Posturas admisibles en 2.ª licitación, dos tercios, 6.500 pesetas.

Dos sillas de madera.

Valoración: 6.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 4.000 pesetas.

Tipo de subasta en 2.^a licitación, 4.500 pesetas.
Posturas admisibles en 2.^a licitación, dos tercios, 3.000 pesetas.

Un radiador portátil.

Valoración: 4.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 2.667 pesetas.

Tipo de subasta en 2.^a licitación, 3.000 pesetas.

Posturas admisibles en 2.^a licitación, dos tercios, 2.000 pesetas.

Un taquillón color hueso, de 0,93x0,76x0,29 m.

Valoración: 12.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 8.000 pesetas.

Tipo de subasta en 2.^a licitación, 9.000 pesetas.

Posturas admisibles en 2.^a licitación, dos tercios, 6.000 pesetas.

Radiador portátil.

Valoración: 4.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 2.667 pesetas.

Tipo de subasta en 2.^a licitación, 3.000 pesetas.

Posturas admisibles en 2.^a licitación, dos tercios, 2.000 pesetas.

Seis cuadros, dos láminas y cuatro óleos.

Valoración: 12.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 8.000 pesetas.

Tipo de subasta en 2.^a licitación, 9.000 pesetas.

Posturas admisibles en 2.^a licitación, dos tercios, 6.000 pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo acordados, notifico a usted a los efectos oportunos.

En Santander, noviembre de 1985.—El recaudador, Francisco Morillo Molina.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento de Laredo (Cantabria), en sesión de Comisión de Gobierno del día 5 de noviembre de 1985, entre otros acuerdos, aprobó la devolución de fianza depositada por la empresa de don Angel Pérez Méndez, para responder a las obras de San Francisco, por importe de 130.000 pesetas.

Lo que, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Laredo, 18 de noviembre de 1985.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por la empresa «Vidal Automóviles, S. A.» se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de la fianza prestada para responder al cumplimiento del contrato de adquisición de dos furgonetas «4-L», por importe de 43.360 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que pue-

dan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Torrelavega, 27 de noviembre de 1985.—El alcalde (ilegible).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

EDICTO

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento Pleno las Ordenanzas de Tasas por servicio de abastecimiento de agua, recogida domiciliaria de basuras y alcantarillado, se procede a su completa publicación.

Ordenanza fiscal de la tasa por el suministro municipal de agua

Fundamento y objeto

Artículo primero. De conformidad con el número 21 del artículo 19 de las Normas Provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por Real Decreto número 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por el suministro municipal de agua potable.

Artículo 2.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua llevará adparejada la obligación de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Artículo 3.º El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes.

Obligación de contribuir

Artículo 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas abastecidas.
- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación del pago recae sobre el dueño de este último, siendo responsable subsidiario el propietario.

Cuando se transmita la propiedad, el nuevo propietario será responsable ante el Ayuntamiento de los débitos que pudiesen existir en los términos que lo fuese el propietario anterior.

Bases y tarifas

Artículo 5.º Los particulares a quienes el municipio suministre agua potable satisfarán lastasas con arreglo a las siguientes

TARIFAS

Uso, doméstico; mínimo, 60 metros cúbicos al semestre, a 27 pesetas el metro cúbico; exceso, 50 pesetas el metro cúbico.

Usos, industriales o comerciales; mínimo, 60 metros cúbicos, a 27 pesetas el metro cúbico; exceso, 52 pesetas el metro cúbico.

Uso, ganadero; mínimo, 60 metros cúbicos al semestre, a 27 pesetas el metro cúbico; exceso, 65 pesetas el metro cúbico.

Las personas que vivan independientemente y cuyos ingresos familiares sean presunta o realmente inferiores al salario mínimo interprofesional, las tarifas, en cuanto a usos domésticos y mínimos se refiere, es de 13,50 pesetas el metro cúbico.

Derechos de acometida

1. Para los inmuebles que han sido objeto de contribuciones especiales, por obras de abastecimiento de agua:

a) Si la obra de acometida se fuese a ejecutar, afectando a un número de inmuebles que el alcalde estimen suficientes, ya sea de iniciativa pública o privada, 100 pesetas.

b) Si la obra fuese solicitada y ejecutada individualmente o en número no suficiente, conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, 30.000 pesetas.

2. Para los inmuebles que no han sido objeto de contribuciones especiales:

a) Si concurren las circunstancias especificadas en el apartado 1, a), anteriormente citado, 50.000 pesetas.

b) Si la acometida fuese solicitada y ejecutada individualmente o en número no suficiente para considerarla como obra en conjunto, 80.000 pesetas.

3. Por lo que respecta a Renedo, las tasas por acometidas serán para los supuestos del apartado 1, de 100 pesetas, y para los del apartado 2, de 50.000 pesetas.

Administración y cobranza

Artículo 6.º El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará semestralmente y previa aprobación de la matrícula fiscal correspondiente, se pondrá al cobro en las oficinas municipales.

Artículo 7.º La cobranza en período voluntario será de dos meses y, en concreto, del 15 de septiembre al 16 de noviembre y del 15 de marzo al 16 de mayo, respectivamente, a cada uno de los semestres naturales precedentes.

Si por cualquier circunstancia no pudiese estar al cobro en los meses citados, se fijará mediante edictos el período en que se procedería hacerlo.

Artículo 8.º Las cuotas líquidas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Artículo 9.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Artículo 10. La infracción a la presente ordenanza se sancionará con multa de hasta el límite máximo que en cada momento legalmente proceda.

La defraudación se castigará con multa de hasta el duplo de la cuota que la Hacienda Local haya dejado de percibir.

Vigencia

La presente ordenanza regirá a partir del primero de enero de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras

Fundamento legal

Artículo primero. De conformidad con el número 20 del artículo 19 de las Normas Provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por Real Decreto número 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por el servicio domiciliario de basuras de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Artículo 2.º Por el carácter higiénico-sanitario del servicio, es obligatoria su utilización independiente de que sea considerado o no contribuyente, a cuyo efecto **habrá que estar a lo que en esta ordenanza y demás disposiciones dispongan.**

Obligación de contribuir

Artículo 3.º 1. Hecho imponible. El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios comerciales y otros similares.

2. Obligación de contribuir. Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, y cuyas viviendas o establecimientos estén a menos de 200 ó 300 metros lineales de distancia del punto más próximo de recogida, según sea o no paso habitual a su vivienda.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen y ocupen por cualquier título, viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles afectados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas

Artículo 4.º Las bases y tipos de gravamen quedarán determinados en la siguiente

T A R I F A

Epígrafe 1.º:

A. Usos domésticos: 2.640 pesetas al semestre.

B. Usos industriales y comerciales:

Grupo a): Cantidad semestral, más de 3.000 kilogramos; importe al semestre, 13.200 pesetas.

Grupo b): Cantidad semestral, de 2.000 a 3.000 kilogramos; importe al semestre, 9.600 pesetas.

Grupo c): Cantidad semestral, de 1.500 a 2.000 kilogramos; importe al semestre, 7.200 pesetas.

Grupo d): Cantidad semestral, de 1.000 a 1.500 kilogramos; importe al semestre, 4.800 pesetas.

Grupo e): Cantidad semestral, 750 a 1.000 kilogramos; importe al semestre, 3.600 pesetas.

Grupo f): Cantidad semestral, menos de 750 kilogramos; Importe al semestre, 2.640 pesetas.

Epígrafe 2.º En las viviendas o establecimientos que permanezcan permanentemente desocupados por espacio superior a seis meses, las tarifas serán el 50 % de las anteriormente citadas.

Epígrafe 3.º Para aquellas personas que, viviendo independientemente, no tengan ingresos reales o presuntos superiores al salario mínimo interprofesional, la tarifa de usos domésticos será el 50 % de la señalada en el epígrafe 1.º

La Alcaldía decretará la inclusión en cada uno de los grupos formados para establecimientos comerciales, en función del informe emitido por el propio servicio.

Artículo 5.º 1. Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la provincia a que este municipio pertenece y la mancomunidad, agrupación o entidad municipal metropolitana en que figure el municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidas en disposiciones con rango de Ley que no sean de régimen local.

3. Se respetarán los derechos adquiridos respecto a las exenciones y bonificaciones relativos a los tributos de carácter local establecidos en la legislación local anterior al Real Decreto número 3.250/1976, de 30 de diciembre.

Administración y cobranza

Artículo 6.º Cobranza. La cobranza se efectuará por semestres vencidos y por espacio de dos meses, y en concreto del 15 de septiembre al 16 de noviembre para el primer semestre natural, y del 15 de marzo al 16 de mayo para el segundo. Transcurridos dichos plazos, los débitos pasarán a vía ejecutiva. La cobranza en cualquiera de los períodos se efectuará en las oficinas sitas en la Casa Consistorial. Si por cualquier circunstancia no pudiera estar al cobro en los meses citados, se fijará mediante edictos el período en que se procederá a hacerlo.

Artículo 7.º En el supuesto de existencia de otro servicio en relación al inmueble que devengue una tasa periódica, podrá cobrarse en recibo único.

Partidas fallidas

Artículo 8.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Artículo 9.º Las infracciones de esta ordenanza y las defraudaciones de los derechos en la misma seña-

lados serán sancionados conforme a la normativa aplicable en el momento en que se produjesen.

Vigencia

La presente ordenanza será de aplicación a partir de primero de enero de 1986 y seguirá sucesivamente vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Ordenanza fiscal de la tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado

Fundamento legal

Artículo primero. De conformidad con el número 19 del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por Real Decreto número 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir

Artículo 2.º 1. Hecho imponible.—Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2. Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.—Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

En caso de reparación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el dueño de este último, siendo responsable subsidiario el propietario.

Cuando se transmita la propiedad, el nuevo propietario será responsable ante el Ayuntamiento de los débitos que pudiesen existir en los términos que lo fuese el propietario anterior.

Bases de gravamen y tarifas

Se liquidará sobre el consumo de agua según lectura de contador:

Epígrafe 1.º

Mínimo: 10 metros cúbicos al mes, a 10 pesetas el metro cúbico, 100 pesetas al mes.

Excesos: 15 pesetas el metro cúbico.

Epígrafe 2.º Las personas que vivan independientemente y cuyos ingresos familiares sean presunta o realmente inferiores al salario mínimo interprofesional, las tarifas serán, en cuanto al mínimo se refiere, el 50 % de la anteriormente citada.

Epígrafe 3.º Acometidas.—Las acometidas a la red municipal de saneamiento importarán la cantidad de 90.000 pesetas por vivienda.

Artículo 3.º La obligación de tributar por acometidas a locales comerciales lo será únicamente cuando éstos se habiliten para el ejercicio de actividades que conlleven o voluntariamente establezca, servicio de alcantarillado y su cuantía en todo caso será igual a la establecida para viviendas.

Artículo 4.º Se exceptúan del pago de esta tasa el Estado, la provincia a que este municipio pertenece y la mancomunidad, agrupación o entidad municipal metropolitana en que figure el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional; sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda de las normas aprobadas por el Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre.

Administración y cobranza

Artículo 5.º La tasa se liquidará por semestres naturales vencidos, siendo el período ordinario de cobranza el 15 de septiembre al 16 de noviembre para el primer semestre y del 15 de marzo al 16 de mayo del ejercicio siguiente para el segundo. Si por cualquier circunstancia no pudiese estar al cobro en los meses citados, se fijará mediante edictos el período en que se procederá a hacerlo.

Partidas fallidas

Artículo 6.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Artículo 7.º Las infracciones de esta ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, conforme a la normativa legalmente aplicable en el momento que se produjesen.

Vigencia

En todo lo dispuesto en esta Ordenanza regirán las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Local y Reglamentos y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación, debiendo regir esta ordenanza a partir de primero de enero de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Pielagos, 5 de diciembre de 1985.—El alcalde, Antonio Arce Vela.

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

EDICTO

Aprobado el expediente de modificación de créditos número 2/85 del presupuesto de inversiones por importe de 6.500.000 pesetas (seis millones quinientas mil pesetas), sin que se haya producido reclamación, resulta definitivamente aprobado, quedando los capítulos sin incorporar los remanentes, en los siguientes importes:

Estado de gastos

Capítulo VII: 19.000.000 de pesetas.

Estado de ingresos

Capítulo VII: 36.966.545 pesetas.

Pielagos a 2 de diciembre de 1985.—El alcalde, Antonio Arce Vela.

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

EDICTO

Aprobado el expediente de modificación de créditos número 2/85 del presupuesto ordinario por importe de 7.600.000 pesetas (siete millones seiscientos mil pesetas), sin que se haya producido reclamación, resulta definitivamente aprobado, quedando los capítulos modificados en los siguientes importes:

Estado de gastos

Capítulo I: 36.150.000 pesetas.

Capítulo II: 62.599.886 pesetas.

Capítulo IV: 6.090.000 pesetas.

Pielagos a 2 de diciembre de 1985.—El alcalde, Antonio Arce Vela.

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

EDICTO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo del Pleno municipal celebrado el 30 de septiembre de 1985 modificando el tipo aplicable a la contribución territorial urbana a partir de 1986, durante el período reglamentario de exposición al público, se declara este acuerdo definitivo en aplicación del artículo 19-2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, dándose publicidad al siguiente

EXTRACTO

Tributo a que se refiere: Modificación del tipo de gravamen de la contribución territorial urbana.

Bases inponibles: Las mismas del tributo o sus revisiones.

Tipo de gravamen: El 10 %.

Vigencia: A partir del año 1986.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaescusa, 3 de diciembre de 1985.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE TORANZO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento en Pleno el proyecto de préstamo por el Banco de Crédito Local de España para financiar la compra de terrenos con destino a instalaciones deportivas, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de examen y reclamaciones:

Las características del préstamo son:

a) Capital: 2.200.000 pesetas.

b) Interés anual: 11,50 %.

c) Comisión: 0,40 %.

d) Reembolso de la deuda: Doce años como máximo (uno de carencia y once de amortización).

e) Anualidad completa (intereses, comisión y amortización): 368.896 pesetas.

f) Garantía: Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Corvera de Toranzo, 16 de noviembre de 1985.—El alcalde, Antonio Diego Manteca.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos de inversiones del ejercicio:

Piélagos, número 3.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Campoo de Yuso, número 1.

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL ANUNCIO

En orden a cumplimentar el contenido del artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística, se abre un período de información pública durante el plazo de quince días hábiles, en relación con el expediente de modificación de la unidad de actuación urbanística en el sector E del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

Cabezón de la Sal, 29 de noviembre de 1985.—El alcalde en funciones (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA EDICTO

Por parte de don José Gutiérrez Asenjo se ha solicitado licencia para instalar un mesón, en la finca número 10 de la calle Mártires, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 29 de noviembre de 1985.—El alcalde, accidental (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE ANUNCIO

En la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 49, b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de imposición de la Orde-

nanza municipal que regula la asistencia farmacéutica a funcionarios y la asistencia benéfico social del municipio, para su vigencia a partir de que transcurran los plazos de exposición y los determinados por el artículo 65,2 de la Ley citada, que fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión número 8/1985, de 12 del presente.

Los interesados podrán formular sus reclamaciones de acuerdo con las siguientes normas:

a) Plazo de admisión: Treinta días hábiles, a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento. Val de San Vicente, 26 de noviembre de 1986.—El alcalde-presidente, Tomás Cueli Ojeda.

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE EDICTO

Aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, sesión número 8/1985, de 12 de noviembre, la modificación puntual de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento Municipal, en los núcleos de Unquera y Helgueras, redactado por el arquitecto don Angel Higuera Soldevilla, se expone al público en la Secretaría Municipal, con el expediente instruido al efecto, por el plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes.

Al propio tiempo, se hace pública la suspensión del otorgamiento de licencias en los terrenos afectados, con duración de dos años, al estar afectadas por las nuevas determinaciones, de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto Ley 16/81.

Val de San Vicente, 26 de noviembre de 1985.—El alcalde-presidente, Tomás Cueli Ojeda.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA EDICTO

Aprobado por la Corporación el proyecto de tubería de interconexión del abastecimiento en el barrio Bojar, el mismo estará expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, pudiéndose, durante el indicado plazo, presentar en el Registro municipal las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 29 de noviembre de 1985.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA EDICTO

Aprobado por la Corporación el proyecto de alumbrado público de Mompía, el mismo estará expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, pudiéndose, durante el indicado plazo, presentar en el Registro muni-

cial las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 29 de noviembre de 1985.—
El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Aprobado por la Corporación el proyecto de instalaciones cívico-deportivas en Soto de la Marina, el mismo estará expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, pudiéndose, durante el indicado plazo, presentar en el Registro municipal las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 29 de noviembre de 1985.—
El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Aprobado por la Corporación el proyecto de pista polideportiva en Maoño, el mismo estará expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, pudiéndose, durante el indicado plazo, presentar en el Registro municipal las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 29 de noviembre de 1985.—
El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente núm. 313/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de despido, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 313/85, ejecución de sentencia número 94/85, a instancias de don Luis Gutiérrez Gutiérrez y otros, contra «Miguel Chiva, S. A.», se hace saber por medio del presente que se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

- Una máquina de fabricar grapas, 300.000 pesetas.
- Tres bombos de limpieza y su transmisión, 180.000 pesetas.
- Una afiladora de herramientas, 100.000 pesetas.
- Una centrifugadora, 45.000 pesetas.
- Un rectificador de 500 A.100V, 120.000 pesetas.
- Un bombo de cincado, 170.000 pesetas.
- Una campana extractora de gases, 15.000 pesetas.
- Un rectificador de 200 A. 8V.AA tipo Re, 150.000 pesetas.

Dos líneas de estañar alambres de seis devanaderas cada una, 1.025.880 pesetas.

Un extractor de gases, 70.000 pesetas.

Dos máquinas de cortar y enderezar alambres, 875.000 pesetas.

Una máquina de ondular alambre, 220.000 pesetas.

Una máquina de hacer espiras de alambre, 190.000 pesetas.

Una máquina de soldar SEP-15, 110.000 pesetas.

Una máquina de soldar SEP-7, 102.000 pesetas.

Cuatro máquinas de soldar P-4 de 10 CV., 360.000 pesetas.

Doce máquinas de soldar P-4 de ½ KW. cada una 1.900.000 pesetas.

Dos máquinas de soldar P-4, 155.000 pesetas.

Un taladro, 17.000 pesetas.

Una prensa excéntrica de 40 T., 320.000 pesetas.

Una prensa cirages, 30.000 pesetas.

Una máquina neumática dobladora de alambre, 300.000 pesetas.

Una máquina de atalazos, 272.900 pesetas.

Una máquina de cortar tubos, 700.000 pesetas.

Una máquina manual de hacer muelles, 10.000 pesetas.

Una instalación automática de bombos de limpieza, 2.000.000 de pesetas.

Una instalación de pavonado con su monocarril, 500.000 pesetas.

Una instalación automática «Cegalsa» de estaño, 5.312.000 pesetas.

Una máquina de cortar y enderezar alambre, 1.000.000 de pesetas.

Diez máquinas de fabricar tachuela celosía, 18.000.000 de pesetas.

Total, 34.549.780 pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura, en primera subasta, el día 15 de enero de 1986; en segunda subasta, en su caso, el día 22 de enero de 1986, y en tercera subasta, también en su caso, el día 29 de enero de 1986, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la empresa, a cargo de don Virgilio Rivavellarde Iglesias.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la empresa apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 18 de octubre 1985.—
El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente núm. 1.732/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 1.732/84, ejecución de sentencia número 100/85, a instancias de José A. Pedro Arrey y otros, contra «Vicente Chiva, S. A.», se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Un polipastro «Macure», de 3 toneladas, valorado en 400.000 pesetas.

Una cizalla «Gauri», valorada en 100.000 pesetas.

Una máquina soldadura, marca «Serra», modelo BTA-312, de 100 KWA., valorada en 2.000.000 de pesetas.

Una máquina de soldar, marca «Moralise», 4 KVA., valorada en 400.000 pesetas.

Una roscadora, marca «Roscamatic», valorada en 260.000 pesetas.

Tres prensas excéntricas de cuello cisne, valoradas en 300.000 pesetas.

Dos prensas «Gaba Compe 40», valoradas en 400.000 pesetas.

Dos prensas «Gaba Súper 50», valoradas en 800.000 pesetas.

Una prensa «Eyerin», valorada en 2.000.000 de pesetas.

Una prensa hidráulica «Inmes», valorada en 3.000.000 de pesetas.

Una cizalla, marca «Pasbi», valorada en 1.800.000 pesetas.

Un tren pintura completo, valorado en 2.750.000 pesetas.

Una cabina pintura, marca «Mércuri», valorada en 100.000 pesetas.

Una prensa «Goiti», modelo FR-100, valorada en 560.000 pesetas.

Dos prensas «Goiti», modelo BR-72, valoradas en 1.000.000 de pesetas.

Un taladro, marca «Sommer», valorado en 600.000 pesetas.

Un taladro, marca «Anjo», valorado en 70.000 pesetas.

Soldadura eléctrica «Aguila», valorada en 130.000 pesetas.

Máquina de soldar, marca «Mep», valorada en 650.000 pesetas.

Soldadura, marca «Serra», valorada en 2.000.000 de pesetas.

Prensa excéntrica, marca «Gaba», valorada en 500.000 pesetas.

Un troquel para «Ford», valorado en 200.000 pesetas.

Cuatro troqueles para «Ford», valorados en 800.000 pesetas.

Un troquel para «Ford», valorado en 100.000 pesetas.

Tres troqueles para «Ford», valorados en 600.000 pesetas.

Un troquel para Ford», valorado en 50.000 pesetas.

Un troquel para «Ford», valorado en 280.000 pesetas.

Un troquel para «Ford», valorado en 360.000 pesetas.

Treinta y dos bulones con sus hembras, valorados en 320.000 pesetas.

Cuatro planchas soportes de hembras, valoradas en 80.000 pesetas.

Dos troqueles de embutición, valorados en 80.000 pesetas.

Una carretilla elevadora, marca «Esslingen», valorada en 1.500.000 pesetas.

Una guillotina «Sonme», valorada en 70.000 pesetas.

Un cepillo horizontal (grande), valorado en 100.000 pesetas.

Un cepillo horizontal (pequeño), valorado en 30.000 pesetas.

Un torno «Zubal», valorado en 475.000 pesetas.

Un torno con mesa, valorado en 375.000 pesetas.

Un torno «Sacen», valorado en 190.000 pesetas.

Una sierra mecánica «Sabi», valorada en 30.000 pesetas.

Una sierra circular «Thomas», valorada en 100.000 pesetas.

Una máquina soldadura semiautomática «Moralse», valorada en 300.000 pesetas.

Un ordenador, marca «N. C. R.», modelo 446, valorado en 175.000 pesetas.

Dos máquinas de escribir eléctricas «Olympia», valoradas en 50.000 pesetas.

Un ordenador «N. C. R.», valorado en 2.700.000 pesetas.

Una fotocopiadora «Ranxerox», valorado en 800.000 pesetas.

Dos compresores «Puskas», valorados en 1.300.000 pesetas.

Una soldadura semiautomática «Philips», valorada en 380.000 pesetas.

Una soldadura por electrodos, valorada en 50.000 pesetas.

«Citroen CX», S-0256-G, valorado en 200.000 pesetas.

«Lancia», S-0589-I, valorado en 600.000 pesetas.

«Mini-Morris», S-5160-D, valorado en 60.000 pesetas.

Total valorado: 31.635.000 pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 16 de enero de 1986; en segunda subasta, en su caso, el día 23 de enero de 1986, y en tercera subasta, también en su caso, el día 30 de enero de 1986, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la empresa, a cargo de don Virgilio Rivavallarde Iglesias.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la empresa apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de noviembre 1985.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente núm. 693/80

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de salarios, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 693/80, ejecución de sentencia número 245/81, a instancias de don Jaime Rodríguez Palencia y otros, contra «Balneario y Agua de Solares», se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

—Finca en Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, compuesta de los prados «Las Minas», «El Estudio», «Casar» y «Mayorazgo», tiene una superficie de 11.165,45 metros cuadrados. Inscrita en el tomo 901, libro 97, de Medio Cudeyo, al folio 112, finca 8.994.

—Casa habitación y terreno destinado a jardín y parque, en el pueblo de Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, al sitio de Los Pontones. La casa tiene una superficie de 150 metros 283 milímetros cuadrados. Inscrita en el tomo 639, libro 75 de Medio Cudeyo, al folio 18, finca 6.349.

—Finca de superficie 4 áreas, en el sitio de Los Pontones, del pueblo de Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo. Inscrita en el tomo 644, libro 76, de Medio Cudeyo, al folio 161, finca número 3.122.

—Posesión conocida con el nombre de «Balneario de Solares», sita en el pueblo del mismo nombre, Ayuntamiento de Medio Cudeyo. Tiene una superficie de 7 hectáreas 92 áreas 81 centiáreas. Dentro de la finca, al Noroeste de la cual se encuentran los manantiales de agua caliente, existen varios edificios conocidos con diversos nombres. Inscrita en el tomo 570, libro 69, de Medio Cudeyo, al folio 242, finca 6.180.

—Finca radicante en el pueblo de Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, al sitio llamado Los Pontones, en la que se hayan dos edificaciones. Tiene 20 áreas 58 centiáreas. Inscrita en el tomo 742, libro 84, de Medio Cudeyo, al folio 136, finca número 2.167.

—Terreno radicante en el pueblo de Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, barrio del Estudio y Calleja, mide 2 hectáreas 22 áreas 66 centiáreas. Inscrita en el tomo 680, libro 79, de Medio Cudeyo, al folio 45, finca 6.825.

—Terreno que fue depósito de mineral y lavadero, radicante en el pueblo de Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, sitio de El Cubo, que mide 4 áreas 67 centiáreas. Inscrito al tomo 742, libro 84, de Medio Cudeyo, al folio 139, finca 5.201.

—Terreno radicante en el pueblo de Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, en el sitio de El Cubo y Fuencaliente, de 39 áreas 24 centiáreas. Inscrita en el mismo tomo y libro que la finca anteriormente descrita, al folio 142, finca número 5.202.

—Hereditad que fue viña, en el pueblo de Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, en el solar de la Calleja, que mide 1 área 60 centiáreas. Inscrita en el tomo 644, libro 76, de Medio Cudeyo, al folio 45, finca 6.580.

—Huerta radicante en el pueblo de Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, al sitio de La Cola, barrio de la Calleja, mide 1 área 60 centiáreas. Inscrita en el mismo tomo y libro que la finca anteriormente descrita, al folio 49, finca 6.581.

—Terreno en el barrio de La Cola, sitio de la Mina, de 101 metros 92 centímetros cuadrados. Inscrito en el tomo 742, libro 84, de Medio Cudeyo, al folio 149, finca número 7.378.

—Terreno en el mismo pueblo, Ayuntamiento y sitio igual que el anterior, de 80 metros 18 centímetros cuadrados. Inscrito en el mismo tomo y libro que la finca anteriormente descrita, al folio 152, finca 7.379.

—Terreno en el barrio de la Calleja o del Estudio, sitio de la Mina, de 3.609 metros 35 decímetros cuadrados. Inscrito en el mismo tomo y libro que la finca anteriormente descrita, al folio 155, finca número 7.380.

Tasados todos los bienes anteriormente indicados en 890.584.420 pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura, en primera subasta, el día 13 de enero de

1986; en segunda subasta, en su caso, el día 20 de enero de 1986, y en tercera subasta, también en su caso, el día 27 de enero de 1986, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en «Barclays Bank», sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10.º Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta; previniendo que los licitadores deberán con-

formarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de loa actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de Santoña.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a las partes, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 16 de noviembre de 1985.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1/85, seguidos a instancias de don Francisco Abia Muñoz, contra «Marga, S. A.», en reclamación de invalidez.

Se hace saber: Que se señala el día 25 de marzo de 1986, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar en la sala audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Marga, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 28 de noviembre de 1985.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 215/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 215/85, seguidos a instancias de

don Gerardo Bazo Saiz, contra «Gercasa, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 30 de enero de 1986, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar en la sala audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Gercasa, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 27 de noviembre de 1985.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 847/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 847/85, seguidos a instancias de doña Cecilia Salas Llano, contra don José Antonio Sánchez Burruchaga, en reclamación de despido.

Se hace saber: Que se señala el día 14 de enero de 1986, a las doce horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar en la sala audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don José Antonio Sánchez Burruchaga, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 27 de noviembre de 1985.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 596/85

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 596/85, por hurto, cito en forma legal al denunciado don Julio Jiménez Jiménez, a fin de que asista a la celebración del juicio, con las prue-

bas de que intente valerse, el día 9 de enero de 1986, a las once quince horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 26 de noviembre de 1985.—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 602/1983

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 602 de 1983 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 25 de septiembre de 1985. Ilustrísimo señor presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilustrísimos señores magistrados, don Benito Corvo Aparicio y don José Luis López-Muñiz Goñi.

La Sala de lo Civil de la excelentísima audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Laredo y seguidos entre partes: como demandantes-apelados, don Luis Plaza Otero y su esposa, doña Carmen Arteché Ibarzábal, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de Laredo (Cantabria), no comparecidos en esta instancia, por lo que en

cuanto a ellos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal; como demandada-apelante, doña Ana Rabade Iturralde, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Schaerbeek-Bruselas (Bélgica), representada en esta instancia por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el letrado don Alejandro Martínez Elipe; como demandados-apelados, doña Herminia Vanderbiest, de circunstancias y domicilio desconocido, y si hubiera fallecido, contra quienes sean sus herederos o se crean con derecho a su herencia, y «contra cualquier otra persona desconocida o incierta que fuera titular o se creyera con derecho de alguna dependencia o elementos de la casa número 3 de la izquierda de la plaza de Cachupín de Laredo», no comparecidos en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 24 de marzo de 1983, dictó el señor juez de primera instancia de Laredo.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada y desestimamos el presente recurso, con imposición de las costas del mismo a la parte demandada-apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda, Benito Corvo Aparicio, José Luis López-Muñiz Goñi. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 10 de octubre de 1985.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda a todos los suscriptores que, a partir del día 1 de enero de 1986, se considerarán canceladas todas aquellas suscripciones que no hayan sido renovadas, previamente, durante el presente mes de diciembre de 1985.

Es aconsejable se rellene, en todas sus partes, la hoja de suscripción al «Boletín Oficial de Cantabria» para el año 1986, que se adjunta.

Santander, diciembre de 1985.

LA ADMINISTRACION

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto año en curso	40
Número suelto años anteriores	50

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria